**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales,veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-003-2018-00160-00

**Solicitante**  : OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA

**Presunto Interdicto** : HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar donde reside el pretenso incapaz con el fin de conocer la situación familiar, moral económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea al presunto interdicto

Así mismo manifestar si el pretenso incapaz se encuentra en condiciones de comprender el objeto de este trámite.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia del señor HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA y su esposa OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la mencionada señora. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **HERNÁN JOÉ OSPINA VALENCIA** (Pretenso Interdicto) nació el 05 de julio de 1955, cuenta con 63 años de edad; reside con su esposa solicitante OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA quien ha velado por su salud y está pendiente de sus necesidades. Se ha hecho cargo de él desde que empezó a aquejarlo su enfermedad, le ha brindado cuidados y está pendiente de todos sus asuntos importantes (citas, controles con especialistas). Desde hace varios meses según dictamen médico padece Enfermedad de Alzheimer de comienzo temprano. Tiene una cuenta de ahorros desde el 01/01/1998 en la Cooperativa Cootilca Ltda. de la Industria Licorera de Caldas de $4.115.325 y la pensión de vejez desde el 2017. Para que no dilapide sus “bienes” requiere de una persona ya que no tiene buen manejo del dinero, por lo tanto sería su cónyuge la llamada a dicha administración y de esta forma garantizarle una mejor calidad de vida ya que por su discapacidad no está en condiciones de comprar lo necesario para su manutención y sana alimentación. Se solicita declarar la interdicción judicial del señor HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA -presunto interdicto- y se le provea de un guardador para que asuma su representación y administración de sus bienes.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA

Cédula de ciudadanía : 30282934

Parentesco con la P. Interdicta : Cónyuge

Domicilio : Calle 66 Nro. 33 - 39

Barrio Fátima

Celular 320 704 34 17

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA

Fecha de nacimiento : 05 de julio de 1955

Edad : 63 años

Diagnóstico médico : Demencia en la Enfermedad de Alzheimer de

Comienzo Temprano

Desde cuando padece la enfermedad: 05 años aproximadamente

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Hernán José Ospina Valencia | 65 | Presunto Interdicto | Casado | Primaria completa | Ninguna |
| Olga Marina Loaiza de Ospina | 56 | Cónyuge | Casada | Bachiller | Ama de casa |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Pensión P.I. $687.000

Plata a interés de la cónyuge $1.000.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada **XXXXX** Cedida \_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos: 2, sala-comedor, cocina.

patio cubierto y baño

El presunto interdicto comparte la habitación: Si \_\_\_\_\_\_\_ No **XXXXX**

Estado de conservación : Bueno **XXXXXX**  Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua $50.000

Luz $50.000

Parabólica $35.000

Gas natural $25.000

Gastos mensuales del hogar: $160.000 Servicios públicos domiciliarios

$700.000 Mercado

$550.000 Arriendo

Total **$1.410.000**

Gastos mensuales del P.I.: $36.000 Servicios funerarios

$30.000 Transporte

Total **$66.000**

Gastos cónyuge del P.I. : $130.000 Salud y pensión

$80.000 Tratamiento odontológico

Total **$210.000**

Total general **$1.686.000**

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (esposos entre sí a pesar del padecimiento del presunto interdicto). Dos hijas KELLY JOHANA y DANIELA OSPINA LOAIZA de 35 y 27 años de edad, aunque no viven bajo el mismo techo, mantienen buenas relaciones, se visitan frecuentemente.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Llevan 37 años de vida matrimonial, Desde que le empezó la enfermedad ha sido su esposa quien ha permanecido con él y se ha encargado de su cuidado. Tiene manilla de identificación con nombre y apellidos, número celular y enfermedad.

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De paciencia, tolerancia y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Actualmente estable por la ingesta juiciosa de medicamentos.

Asiste a alguna terapia o institución especial? A Neuropsicología en la Clínica san Juan de Dios, los jueves cada 08 días de 40minutos cada sesión.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos que le suministra la Eps.

Actividades que puede desarrollar: Ve televisión (noticias), tareas o planas de Neuropsicología (media hora), libros de pasatiempos y leer revistas.

Lugar preferido: Estadio a ver patinar a su nieta SALOMÉ GARCIA de 9 años de

Edad.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su esposo José Ananías y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque llevan 37 años de estar casados, tiempo en que han compartido, desde que se enfermó con más razón ha estado pendiente de él y está dispuesta a seguirlo haciendo. Como suplente sugiere a su hija KELLY JOHANA OSPINA LOAIZA de 35 años de edad, Auxiliar de Enfermería, visita diariamente a su papá porque vive en el mismo sector de Fátima a cuadra y media una casa de la otra y porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, cuando la necesitan acude inmediatamente, también sabe cómo debe cuidarlo -dados sus conocimientos en salud- y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia y comprensión para seguirlo cuidando.

Requiere de este proceso para poder representarlo, manejarle adecuadamente su pensión y ahorros, principalmente porque cuando hicieron liquidación de bienes vendieron una casa de propiedad por $100.000.000, de lo que le correspondió a cada uno $50.000.000, la interrogada tiene a interés dicho dinero por el cual recibe $1.000.000 mensuales, mientras que el dinero de su cónyuge en presunto estado de discapacidad no está produciendo nada.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA** de 63 años de edad, se conoció que hace 37 años contrajo matrimonio con la señoraOLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA, de esta unión nacieron dos hijas DANIELAy KELLY JOHANA OSPINA LOAIZA en su orden de 35 y 27 años de edad, la primera nombrada es auxiliar de enfermería y la otra estudiante de psicología, ambas tienen residencias aparte.

La vivienda habitada por el núcleo familiar del pretenso incapaz está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio Fátima, estrato tres (3), en buen estado de conservación, de material, pisos en cerámica; compuesta por sala-comedor, cocina, 2 alcobas independientes, baño y patio de ropas, dotada de enseres y electrodomésticos básicos, en buenas condiciones higiénicas, adecuada iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales de este grupo familiar ascienden a **$1.687.000** derivados de la pensión percibida por el pretenso interdicto de $687.000 y $1.000.000 recibidos por la cónyuge y solicitante a curadora señora OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA de $50.000.0000 que tiene a interés, producto de la venta de bien inmueble por liquidación de bienes de la sociedad conyugal.

Entre los egresos mensuales de esta familia están: servicios públicos domiciliarios (agua $50.000, luz $50.000, parabólica $35.000 y gas natural $25.000) **$160.000**; por mercado **$700.000** y por arriendo **$550.000**. Los gastos mensuales del presunto interdicto son servicios funerarios $36.000 y transporte $30.000, los que suman **$66.000** y los de su señora **$210.000** (pensión y salud$130.000 y tratamiento odontológico $80.000). Para un total general de **$1.686.000**.

El señor OSPINA VALENCIA según diagnóstico presenta Demencia en la Enfermedad de Alzheimer de Comienzo Temprano. Al momento de la visita domiciliaria realizada estaba bien presentado, fue receptivo a lo preguntado por la suscrita, puede valerse por sus propios medios. Al parecer y según lo expresado por la entrevistada no identifica a las personas aún a sus hijas y esposa la mayoría de veces les pregunta quiénes son?. Por los medicamentos suministrados se mantiene estable porque tuvo un tiempo que demostró comportamientos agresivos.

Por tal patología aunque en conversación efectuada con el pretenso incapaz se le comento sobre el proceso promovido por su cónyuge a su favor, al averiguarle lo que entendió de lo explicado por la suscrita expresó: “mi hija KELLY JOHANA puede ir al trabajo para decir que yo no puedo ir porque estoy enfermo” (está pensionado desde el 2017), lo que da a entender que el pretenso incapaz está alejado de la realidad, por ende no se encuentra en condiciones de comprender el objeto de este trámite.

El padecimiento del tan mencionado HERNÁN JOSÉ -según la indagada- le empezó hace cinco (05) años aproximadamente, en el año 2016 no podía cumplir con las funciones de mensajería de la Industria Licorera de Caldas donde trabajaba, el que ha ido empeorando y por lo que ha requerido más atenciones y protección. Cuidados que la postulada a curadora está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por su limitación, asimismo para poder representarlo, manejarle adecuadamente su pensión y ahorros, principalmente porque cuando hicieron la liquidación de bienes en que vendieron una casa de propiedad por $100.000.000, de lo que le correspondió a cada uno $50.000.000, la interrogada tiene a interés dicho dinero por el cual recibe $1.000.000 mensuales, mientras que el dinero de su cónyuge en presuntamente estado de discapacidad no está produciendo nada.

Sugiere la solicitante conferenciada como Curadora Suplente a su hija en común KELLY JOHANA OSPINA LOAIZA de 35 años de edad, Auxiliar de Enfermería, vive en el mismo barrio Fátima a una cuadra de distancia de su progenitor, quien lo visita todos los días y porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su mejor estar y lo trata muy bien, cuando la necesitan acude inmediatamente, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos dados sus conocimientos en salud.

**CONCEPTO SOCIAL**

Actualmente el Pretenso Interdicto señor **HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA** reside con su cónyuge **OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA**.

Pareja que desde hace 37 años está compartiendo el mismo techo, y una vez el presunto interdicto fuera diagnosticado de su afección mental sigue siendo la señora **OLGA MARINA** quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención.

La dinámica familiar es estable -a pesar de la presunta incapacidad mental del señor **HERNÁN JOSÉ** hay buen trato y comunicación entre la pareja, lo que conlleva armonía, entendimiento e integración.

Por el diagnóstico del pretenso interdicto señor **HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA** en que precisa de atención y tratamiento especial al no poder valerse por sí mismo, es menester designarle Curadores y/o Guardadores que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose considerar a su cónyuge solicitante **OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA**  como Principal, toda vez que se desprende de la información suministrada en la visita domiciliaria y observación efectuadas que es la persona indicada por cuanto durante su convivencia ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, máxime cuando se le recrudeció su padecimiento mental, lo que ha contribuido a que mantengaun nivel de vida llevadero dentro de un medio cálido y afectuoso en el que no se le está discriminando ni marginando sino propendiendo por su bienestar y principalmente porque la referida señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal cargo de ser designada como tal.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo argumentado por la solicitante se puede nombrar a su hija **KELLY JOHANA OSPINA LOAIZA** porque han mantenido buenas relaciones filiales, ha sido noble, se ha preocupado por su salud y aunque no viven bajo el mismo techo acude cuando se le necesita, sabe de sus requerimientos y la forma de manejarlo dados sus conocimientos de salud.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el Presunto Interdicto **HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA** son propicias habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos básicos e indispensables que favorecen su “bienestar” en razón al estado de discapacidad en que se encuentra.

Se deja de **manifiesto**: Por la patología diagnosticada -Demencia en la Enfermedad de Alzheimer de Comienzo Temprano- al señor **HERNÁN JOSÉ OSPINA VALENCIA** y por lo expresado por la cónyuge conferenciada en que el prenombrado señor no recuerda o identifica a las personas más cercanas -hijas y cónyuge-, el pretenso incapaz NO se encuentra en condiciones de comprender el objeto de este trámite.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social